



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001 31 10 021 202100402 00

RECONOCIMIENTO DEL GUARDADOR TESTAMENTARIO Y POSESION DEL CARGO - VERBAL SUMARIO de JOSE VICENTE POMBO MARIÑO NIUP 1019912810

I. ANTECEDENTES

Las señoras MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND con C.C. 39.781.433 y PAULA POMBO MARCHAND con C.C. 52.057.869 a través de apoderada judicial presentaron escrito de demanda en el cual pretenden:

PRIMERA: Se proceda mediante sentencia y prescindiendo del término probatorio a darle posesión del cargo de guardador testamentario a las señoras MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND y PAULA POMBO MARCHAND, en los términos del testamento contenido es escritura pública 794 del 20 de mayo de 2021, otorgado en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá. Estamento.

SEGUNDA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor JOSE VICENTE POMBO MARIÑO con NIUP 1019912810 con numero serial 55119042 de la Notaria 42 del Círculo de Bogotá.

Las pretensiones de la demanda se encuentran fundamentadas en los siguientes hechos que se sintetizan por el juzgado así:

1.- El señor JOSE VICENTE POMBO CONCHA, falleció el 23 de abril de 2021 en la ciudad de Bogotá según consta en el certificado de defunción No. 4825209.

2.- Que en vida el señor POMBO contrajo matrimonio inicialmente con la señora MARIA VICTORIA MARCHAND, con la que procrearon 3 hijos, MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND, PAULA POMBO MARCHAND Y JUAN CARLOS POMBO MARCHAND, actualmente todos mayores de edad.

3. Que con escritura pública No. 1504 del 10 de mayo de 2007 otorgada en la Notaria 35 del Círculo e Bogotá liquidaron la sociedad conyugal, posteriormente mediante sentencia Judicial del 29 de enero de 2011 el Juzgado 21 de familia decreto la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

4. Que el día 12 de julio de 2013 el señor JOSE VICENTE POMBO CONCHA contrajo matrimonio civil con la señora JANNETHE LUCERO MARIÑO FAJARDO, ante la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, protocolizado con escritura publico 6098 y registrado bajo el indicativo serial 6131100, suscribiendo previamente capitulaciones matrimoniales el 11 de julio de 2013 consignadas en la escritura publica No. 6094.

5. De esta unión nació el niño JOSE VICENTE POMBO MARIÑO, el 12 de abril de 2016, es decir que a la fecha cuenta con 5 años.

6. Que la señora JANNETHE LUCERO MARIÑO FAJARDO falleció el 12 de septiembre de 2019 en la ciudad de Bucaramanga, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 06400017.

7. Que los únicos bienes que el menor JOSE VICENTE POMBO MARIÑO tiene por parte de su madre se encuentran representados en 1.002 acciones en la sociedad POMARCOFA S.A.S en calidad de único accionista.

8. Que el señor JOSE VICENTE POMBO CONCHA otorgo testamento cerrado ante la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, cuya apertura se realizó mediante acta 001 del 20 de mayo de 2021 y se elevó a escritura pública No. 794 del 20 de mayo de 2021.

9. Que en el numeral SEXTO del testamento cerrado el señor JOSE VICENTE POMBO CONCHA dispuso: *“Teniendo en cuenta que actualmente detento la patria potestad, custodia y cuidado de mi hijo menor de edad **JOSÉ VICENTE POMBO MARIÑO** y en uso de mis facultades y derechos legales conferidas por el artículo 288 del Código Civil, en el artículo 14 del código de infancia y adolescencia y en especial el artículo 63 de la ley 1306 2009 y demás normas concordantes es mi voluntad, que en caso de fallecimiento designó, como **CURADORAS TESTAMENTARIAS** de mi hijo menor de edad **JOSÉ VICENTE POMBO MARIÑO**, para que se encargue de la custodia, cuidado y bienestar del menor y administre sus bienes de manera permanente y por ende sean representantes legales del menor, a mis hijas **MARÍA ELVIRA POMBO MÁRCHAND** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.781.433 de Bogotá como principal y **PAULA POMBO MARCHAND** identificada con la cédula ciudadanía número 52.057.869 de Bogotá, ambas residentes en Bogotá, como suplente y a quienes considero personas idóneas, cariñosas y competentes para criar y representar legalmente a mi hijo menor **JOSÉ VICENTE POMBO MARÍNO** de la mejor manera. En el momento en que mis citadas hijas ejerzan la designación de curador del menor **JOSÉ VICENTE POMBO MARIÑO**, tendrá todos los derechos y obligaciones propios de la guarda que se les confiere, incluyendo el deber de orientación, cuidado, acompañamiento y crianza, custodia, cuidado y bienestar del menor durante su proceso de formación y crecimiento, así como la administración de sus bienes de manera permanente, de esta manera doy alcance y ratifiqué mi voluntad de designar **CURADORAS** en los términos del artículo 53 y 63 de la Ley 1306 de 2009”.*

10. Que actualmente el menor JOSE VICENTE POMBO MARIÑO se encuentra al cuidado y protección de su hermana PAULA POMBO MARCHAND.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendado 21 de julio de 2021 (f.65), se admitió la demanda que nos ocupa y se le imprimió el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, consagrado en el artículo 579 del C. G del P.; igualmente se ordenó la notificación al Defensor de Familia y al Ministerio Publico adscritos al despacho y se reconoció personería jurídica para actuar al doctor RICARDO AGUILAR DIAZ.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ANALISIS PROBATORIO

Establece el art. 582 del C. G. del P., "**RECONOCIMIENTO DEL GUARDADOR TESTAMENTARIO Y POSESIÓN DEL CARGO**. En los procesos para el reconocimiento de guardador testamentario y posesión del cargo, se observarán las siguientes reglas.

1. Cuando el guardador solicite directamente que se le dé posesión del cargo, deberá acompañar a la demanda copia del testamento, la partida de defunción del testador y la prueba de la incapacidad del pupilo y cuando fuere el caso, de que no se halla bajo patria potestad. Si la prueba es suficiente, se prescindirá del término probatorio y se pronunciará la sentencia que lo reconozca, en el cual se le señalará caución en los casos previstos y término para presentarla" (...)

Con la documental aportada en la demanda, esto es, la copia del registro civil de nacimiento del menor JOSE VICENTE POMBO MARIÑO, copia de los registros civiles de defunción de los padres señores JOSE VICENTE POMBO CONCHA y JANNETHE LUCERO MARIÑO FAJARDO, copia del testamento elevado a escritura pública 794 del 20 de mayo de 2021 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá y los registros civiles de nacimiento de las señoras MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND y PAULA POMBO MARCHAND, que las acredita como hermanas del menor, se encuentra que el presente proceso encuadra perfectamente en la descripción normativa prevista por el artículo antes referido, por lo que correcto es concluir la imperiosa necesidad de la designación de un guardador(a) para que represente legal y judicialmente y administre los bienes del menor.

IV. DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

Visto lo anterior y como quiera que fueron las señoras MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND y PAULA POMBO MARCHAND quienes por intermedio de abogado instauraron la demanda y a través de las pretensiones hacen manifiesto su deseo de solicitar el reconocimiento y posesión de GUARDADOREAS testamentarias del menor JOSE VICENTE POMBO

MARIÑO, ratificando lo dispuesto en el testamento otorgado por el señor JOSE VICENTE POMBO CONCHA.

En este orden de ideas el despacho considera que las señoras MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND y PAULA POMBO MARCHAND son personas idóneas para asumir la guarda en relación con el cuidado y administración de los bienes del menor JOSE VICENTE POMBO MARIÑO, por tanto, la señora MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND asumirá el cargo de guardadora principal y PAULA POMBO MARCHAND como guardadora suplente en los términos del artículo 56 de la Ley 1306 de 2009.

La presente sentencia se inscribirá en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento del menor de edad, y en el libro de varios.

Finalmente se indica que las guardadoras quedan exentas de prestar caución de acuerdo con lo establecido en el Art. 84 de la Ley 1306/2009.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIEMRO: DESIGNAR a MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND identificada con cédula de ciudadanía 39.781.433, como GUARDADORA principal de su hermano por línea paterna JOSE VICENTE POMBO MARIÑO nacido el 12 de abril de 2016, con el fin que asuma la representación legal conforme a la Ley y quien tendrá a cargo la crianza y cuidado de este, así como la administración de los bienes. Posesiónesele.

SEGUNDO: DESIGNAR a PAULA POMBO MARCHAND con C.C. 52.057.869, como GUARDADORA suplente de su hermano por línea paterna JOSE VICENTE POMBO MARIÑO nacido el 12 de abril de 2016, en los términos del artículo 56 de la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia conforme a lo establecido por el Decreto 1260 de 1970, en el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 55119042 del menor de edad JOSE VICENTE POMBO MARIÑO en la NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA, y en el libro de varios, **bastando para el efecto, copia simple de esta providencia sin necesidad de oficio que así lo comunique.**

CUARTO: RELEVAR a la guardadora nombrada de prestar caución, por encontrarse dentro de las excepciones contempladas en el numeral 1º del artículo 84 de la Ley 1306 de 2009.

CUARTO: Para asumir el cargo de guardadora del menor JOSE VICENTE POMBO MARIÑO, posesiónese a la señora MARIA ELVIRA POMBO MARCHAND, fecha a partir de la cual procederá al ejercicio de la guarda.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente sentencia al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

SEXTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente decisión a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No 089 Hoy 10 de noviembre de 2021. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Sandra Isabel Bernal Castro
Juez
Juzgado De Circuito
De 021 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e026e2f1a11d1843b81c5dd8a3cb59a9f1cab7195c08242d72d3001a1f9638e8

Documento generado en 09/11/2021 11:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>